



Academia de la Magistratura

Presidencia

“Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN N° 147 - 2015-AMAG-CD/P.

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Informe Legal N° 024-2015-AMAG-OAJ de fecha 17 de diciembre de 2015, El Informe N°625-2015-AMAG-DG de fecha 29 diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, señala que las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Que, estando a que la Academia de la Magistratura está comprendida en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar de la ley N° 27444, queda obligada a cumplir lo dispuesto en la Ley N° 27806;

Que, La Ley en mención establece en su artículo 15° excepciones en el ejercicio de derecho sobre la información, precisando los supuestos en los que se puede limitar la información a proporcionarse, debiendo de interpretarse de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental;

Que, no obstante a lo señalado en el párrafo anterior, conforme al inciso e, del artículo 3° del reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la máxima autoridad de la entidad tiene como obligación clasificar la información de carácter secreta y reservada;

Que, conforme al artículo 15° del Estatuto de la Academia de la Magistratura, la máxima autoridad de la institución es el Presidente del Consejo Directivo; siendo quien se encarga de clasificar la información de carácter secreta y reservada de la Academia de la Magistratura, conforme lo señala el artículo 3° del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por estas consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica realice una propuesta a través del Informe Legal N° 024-2015-AMAG-OAJ de fecha 17 de diciembre de





Academia de la Magistratura

Presidencia

2015, sobre la información que se debe de considerar de carácter reservado, de conformidad a la norma señalada:

Que, en ese sentido Dirección General, eleva la propuesta agregando que es facultad del Presidente del Consejo directivo determinar la información a considerarse de carácter reservado;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, en concordancia con el Estatuto, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSIDERAR como reservada las siguientes Información:

La información referida, al secreto bancario, tributario, comercial e industrial y/o boletas de pago de los funcionarios públicos de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y demás legislación pertinente.

2. La información referida a datos personales, cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar del trabajador de la Academia de la Magistratura.
3. La información que por razanos de seguridad en el ámbito del orden interno de la Academia de la Magistratura generara un riesgo a la integridad del trabajador de dicha institución.
4. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
5. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la Academia de la Magistratura cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial.





Academia de la Magistratura

Presidencia

ARTICULO SEGUNDO.- *Notificar* la presente Resolución al Responsable de Brindar Información Pública y al Responsable del Portal Institucional.

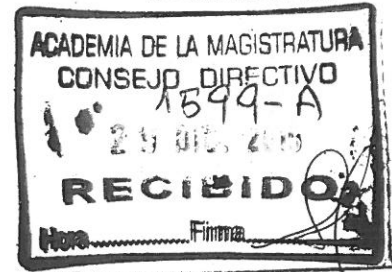


JOSUE PARIONA PASTRANA.

Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura



INFORME N° 625-2015-AMAG/DG

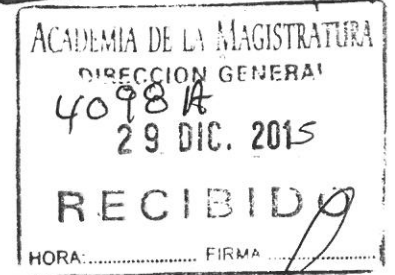


A : DR. JOSUÉ PARIONA PASTRANA
 Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

ASUNTO : Lineamientos para la reserva de información

REFERENCIA : Informe N° 024-2015-AMAG-OAJ

FECHA : Lima, 29 de diciembre de 2015



Tengo el honor de dirigirme a usted, señor Presidente del Consejo Directivo, elevando a su Despacho, para la suscripción del proyecto de Resolución remitido por Asesoría Jurídica en relación a la Formulación de los lineamientos de reserva de información.

Dado que es el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, quien tiene la potestad de determinar la información a considerarse de carácter reservado; estando a lo dispuesto por el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, con el Estatuto y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Atentamente,

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

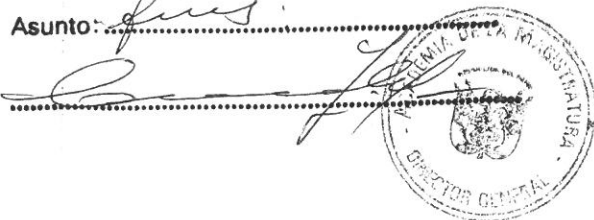
CECILIA Y. CEDRÓN DELGADO
 Directora General

MEMORANDO N.° 3077-A-2015-AMAG/DG

Lima, 29-12-15

A: *SA*

Asunto: *finis*



INFORME N° 798-A-2015 -AMAG -SG
 Lima, 29/12/15

Pase: *A DG*

Asunto:

Plazo: *Resolución suscrita.*

Observaciones:

.....

Luis Alberto Ayala Yañez
 Secretario General
 Consejo Directivo de la Academia de La Magistratura